

CONCLUSIONES CORRESPONDIENTES A LAS XXXI JORNADAS DEL INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO AERONÁUTICO Y DEL ESPACIO Y DE LA AVIACIÓN COMERCIAL, CELEBRADAS EN LA CIUDAD DE BARCELONA DEL DÍA 23 AL 25 DE OCTUBRE DE 2002.

TERCERA SESIÓN DE TRABAJO

“EL DERECHO Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO SATÉLITES DE COMUNICACIONES (SISTEMA GALILEO)”

Ponencia del Ingeniero Don Pedro Gómez Arroyo y D^a Elisa Gómez Alcántara.

CONCLUSIONES

- I) El principio general es no introducir enmiendas al texto de los Tratados Internacionales del Espacio hoy vigentes.
- II) Las actividades espaciales de las entidades no gubernamentales se encuentran cubiertas convenientemente por los referidos Tratados y todo vacío debe ser llenado por leyes espaciales nacionales.
- III) Algunos términos de los tratados existentes requieren ciertas aclaraciones como consecuencia de la comercialización de las actividades espaciales. Estas aclaraciones deberían hacerse por medio de instrumentos internacionales separados, o Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sin alterar el contenido de los tratados espaciales existentes.
- IV) El Artículo VI del Tratados del Espacio general para los Estados Partes la obligación de adoptar leyes nacionales efectivas en materia de autorización y fiscalización permanente de las entidades no gubernamentales que realicen actividad espacial.

V

Esta obligación se confirma y aclara en el Protocolo al Tratado del espacio de 1967, adoptado por la International Law Association en su 70^a Conferencia (Nueva Delhi, 2002) así como en los resultados del Proyecto de la Universidad de Buenos Aires

VI- El Convenio de Responsabilidad de 1972 debe mantenerse en su redacción actual, debiendo alentarse a la comunidad internacional para hacer uso de la opción que establece dicho Convenio y la Resolución 2777 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a la aceptación de mecanismos de jurisdicción obligatoria.

VII. El Convenio de Registro de 1975 requiere mayor precisión, desde el punto de vista técnico, en algunos de sus términos a fin de facilitar la identificación de objetos espaciales y estados de lanzamiento. En caso de acordarse agregados o modificaciones más consistentes con la realidad actual, es aconsejable hacerlo mediante un instrumento internacional separado sin modificar el texto original de este Convenio.

VIII. Es aconsejable mantener el término “Estado de lanzamiento” en los tratados espaciales vigentes y precisar su significado por medio de leyes nacionales que, además de regular la autorización y fiscalización permanente de las empresas privadas en el espacio ultraterrestre, establezcan un sistema efectivo de licencias y aseguren indemnizaciones.